REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **05001 31 05 011 2018 00037 00**

Dentro del proceso de la referencia, observa el despacho que la parte demandante solicita el reconocimiento y pago de una pensión de vejez por desarrollar actividades de alto riesgo, afirmando en el hecho décimo primero de la demanda, que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. mediante audiencia de conciliación celebrada el día 20 de diciembre de 2007, ante el Ministerio de la Protección Social, se subrogó en todos los derechos del señor LUIS ALFONSO CANO HERRERA y se comprometió a pagos relacionados con sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

De conformidad con lo anterior, el despacho considera necesario integrar el contradictorio con la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

Por otro lado, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al momento de dar respuesta al oficio nº. 794 de 2019, no cumplió con el requerimiento realizado por el despacho, razón por la cual se ordena oficiar por segunda vez para que dé respuesta completa.

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio con la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, o por quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al representante legal de **CEMENTOS ARGOS S.A.,** o a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le entregará copia auténtica del presente auto, y del libelo demandatorio, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T Y S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001. Se **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que envíe la citación para notificación personal al representante legal de la sociedad demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.**

TERCERO: Se advierte a las partes que las audiencias se efectuaran de forma oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 "*por el cual se reforma el código procesal del trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos"* se **REQUIERE** a la sociedad integrada como litisconsorte necesaria por pasiva para que **APORTE *al***

momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Se ordena oficiar por SEGUNDA VEZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.

QUINTO: De conformidad con el presente proveído, se dispone no realizar la audiencia programada para el día 14 de diciembre de 2021; y se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de TRÀMITE Y JUZGAMIENTO, la 01:15 pm del 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

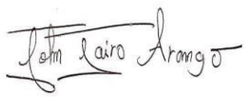

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No 197 de 2021 fijados electrónicamente el dìa 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.
Pto/OFC1DZG

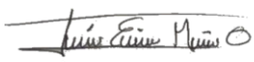

JESÙS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario